



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00142 00
Demandante:	Gloria Patricia Ortiz Martínez en Representación de su hija M.V.O.
Demandado:	Luis Hernán Vergara
Asunto	Niega solicitud Cambio lugar de notificación
Auto	1043

AOBJETO

Pronunciarse acerca de la solicitud de la apodera de la parte ejecutante, referente a la solicitud de cambio de dirección para notificaciones del demandado

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 566 del 28 de junio de 2023, en su numeral cuarto ordeno la notificación del demandado Sr LUIS HERNAN VERGARA RESTREPO, advirtiéndosele que dispone de un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para excepcionar, notificación que quedo a cargo de la parte demandante al tratarse de una dirección física aportada.

Ahora, mediante memorial allegado al despacho la Dra. JACKELINE PARRA BEDOYA, informa que el demandado cambio de dirección e indica su nueva dirección y a su vez solicita que se le permita realizar la notificación al demando a la nueva dirección.

Estudiada la solicitud, debe referirse el despacho lo primero, es que desde el pasado 28 de junio mediante auto No. 566 se libró mandamiento de pago ordenado la notificación personal al demandado VERGARA RESTREPO, a la dirección física Cra 2c # 26-14 M f casa 9, barrio reservas de Santamaria de la ciudad de Cartago-Valle, a cargo de la parte demandante. Sin que a la fecha se llegue constancia alguna de dicha gestión.

Luego entonces, frente a la petición elevada, no es de recibo para esta judicatura porque precisamente, no se acredita gestión alguna que nos demuestre que efectivamente dirección suministrada para el demandado bajo la gravedad del juramento en la demandada ya no le corresponda, tal como lo es del servicio de mensajería que den fe que el mismo ya no reside.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de cambio de dirección física para efectos de notificación personal del auto que libra mandamiento de pago del ejecutado, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto se notifica por
Estado 205

Noviembre 30 de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5beaf09fa8673e7384e11fcfaf8de65dd9486ae86fb0872cf7a0870754ea4b2d**

Documento generado en 29/11/2023 06:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>